



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

DIPUTACIÓN PERMANENTE

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió para estudio y Dictamen, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforma la fracción I al artículo 35 QUINDECIES; y se adiciona una fracción X al artículo 35 QUATERDECIES, la fracción XXXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 60, la fracción XXIV recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 119; de la Ley de Transportes del Estado de Tamaulipas**, promovida por la Diputada Lucero Deosdady Martínez López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto, quienes integramos la Diputación Permanente, en ejercicio de las facultades conferidas a este órgano congresional por los artículos 61 y 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1; 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58 y 95, numerales 1, 2 y 4, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, procedimos al estudio de la Iniciativa de referencia, a fin de emitir nuestra opinión a través del siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa y turno a la Comisión competente para la formulación del dictamen correspondiente, o en su caso la Diputación Permanente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado "**Competencia**", se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo local para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado "**Objeto de la acción legislativa**", se expone la finalidad y alcances de la propuesta en estudio, y se hace una síntesis del tema que la compone.

IV. En el apartado "**Contenido de la Iniciativa**", y con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado "**Consideraciones de la Diputación Permanente**", sus integrantes expresan los razonamientos y argumentos de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado "**Conclusión**", se propone el resolutivo que esta Diputación Permanente somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

D I C T A M E N

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito forma parte de los asuntos que quedaron pendientes de dictaminar en el periodo recientemente concluido, el cuál por disposición legal fue recibido por esta Diputación Permanente, para continuar con su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el presente asunto, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I, de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La presente Iniciativa tiene por objeto hacer obligatorio el uso de la luz interior de los vehículos de uso de transporte público, así como el contratado a través de plataformas tecnológicas en horario nocturno, con el fin de mitigar los delitos cometidos dentro de estos medios.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación, nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del promovente:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“La seguridad de la población es prioridad en un Estado de Derecho, por tal motivo, se deben prever todos los escenarios posibles en los que una persona se pueda ver vulnerada, esto con apego a los derechos humanos aplicables, tal es el caso del derecho a la movilidad, mismo que nos atañe en la presente y que establece que las autoridades lo deben garantizar siempre en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad\ asimismo, también se contempla que debe ser en condiciones de seguridad, calidad, igualdad y sustentabilidad , de igual forma de manera interdependiente, al proteger un derecho humano, se hace lo mismo por otros igual de importantes, como lo son el derecho a vivir una vida libre de violencia, el de crecer en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar, entre otros, todos contemplados en nuestra Constitución Política.

La violencia en el transporte público en México es una problemática persistente que afecta principalmente a las mujeres. A continuación, se presentan datos y estudios recientes que ilustran la magnitud de esta situación:

- Acoso sexual en el transporte público: Según un informe de Greenpeace México, el 90% de las mujeres en el Valle de México han experimentado violencia en el transporte público, incluyendo acoso sexual.*
- Percepción de inseguridad: La Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE) 2023 indica que el 70.9% de las mujeres en México perciben el transporte público como inseguro.*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

- *Incidentes reportados: Entre 2019 y 2024, se registraron 32,822 reportes de violencia familiar o delitos sexuales en el transporte público de la Ciudad de México, con más del 90% de las víctimas siendo mujeres.*

El acoso en el transporte público no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas. Muchas mujeres reportan sentirse constantemente en alerta, lo que afecta su bienestar emocional y limita su movilidad. A pesar de las medidas implementadas, la violencia en el transporte público sigue siendo una realidad cotidiana para muchas mujeres en México.

Dicho lo anterior, se entiende que el cumplimiento en la protección de estos derechos y la seguridad del gobernado se encuentran en manos del gobernante, esto se logra por medio de medidas de prevención que, sin invadir la privacidad de las personas, genera que las autoridades tengan más medios para actuar en casos donde se considere que la integridad de una persona pueda estar corriendo peligro, por tal motivo, la Iniciativa hoy presentada busca hacer que de forma obligatoria, los medios de transporte públicos, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas, mientras se encuentren ofreciendo servicio mantengan las luces interiores de sus unidades con el fin de:

1. Prevenir delitos: *La iluminación interior disuade comportamientos delictivos al aumentar la visibilidad dentro del vehículo, lo que dificulta que actos ilícitos pasen desapercibidos.*

2. Mejorar la visibilidad en cabina para una mejor vigilancia: *Una cabina iluminada permite a personas externas, a los pasajeros y*



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

conductores identificar fácilmente a las personas dentro del vehículo, facilitando la detección de comportamientos sospechosos y mejorando la capacidad de respuesta ante situaciones de riesgo.

3. Facilitar las supervisiones realizadas por autoridades: *La visibilidad interior permite a las autoridades de tránsito y seguridad pública observar el interior de los vehículos durante patrullajes nocturnos, lo que puede contribuir a una respuesta más rápida ante emergencias o actividades sospechosas.*

4. Incrementar la percepción de seguridad en los usuarios: *Los pasajeros, especialmente aquellos que viajan solos o en horarios de baja afluencia, suelen sentirse más seguros en vehículos bien iluminados, lo que puede fomentar el uso del transporte público durante la noche.*

De acuerdo con información de la Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) del segundo trimestre del 2024 , realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), a nivel nacional aproximadamente un 62.7% de la población mayor de 18 años se siente insegura en el transporte público, en el caso del Estado de Tamaulipas, tenemos que en Reynosa el 66% de los encuestados dijo tener miedo en el transporte público y en Ciudad Victoria un 43.8%, y aunque hay otros factores a tomar en cuenta que generan inseguridad, la implementación de esta medida propuesta, será un gran apoyo en los actuales mecanismos de prevención de delitos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Bajo esta tesitura, no es óbice hacer mención que este tipo de entornos oscuros en el transporte pueden poner en riesgo a grupos vulnerables, como lo son las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, generando que estos opten por tomar medidas de prevención para sentirse más seguras y seguros en contra de actos de acoso y/o en los que su integridad física y moral se pueda ver afectada. La existencia de estas medidas de prevención tomadas por parte de los usuarios, son una clara señal de que no se está velando de manera eficiente por los derechos más fundamentales de estos en estos espacios.

La implementación de la presente propuesta deberá realizarse conforme a las disposiciones que establezca el Sistema Estatal de Movilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley de Movilidad del Estado de Tamaulipas, con el propósito de que emita las especificaciones técnicas que deberán observar los operadores, concesionarios, permisionarios y/o propietarios de los vehículos. Estas especificaciones abarcarán aspectos relacionados con la operación, funcionamiento, dimensiones, ubicación, color y demás características pertinentes de las luces interiores de las unidades, el objetivo es garantizar que los operadores cuenten con parámetros de visibilidad adecuados que les permitan una conducción segura, y que la iluminación interior contribuya al cumplimiento de los fines de la presente iniciativa.

Esta medida ya se encuentra vigente en algunas legislaciones locales de algunos Estados de la República, tales son los casos de la Ciudad de México y el Estado de Aguascalientes, por tal motivo se hace uso de los



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

mismos como referencia para la elaboración de esta propuesta de reforma y adición de Ley.

Finalmente, se reitera que el objetivo de esta Iniciativa es el de salvaguardar la integridad de las y los usuarios del transporte público y de los servicios contratados a través de plataformas tecnológicas, así como de las personas que operen estos medios de transporte, a través de una medida disuasoria, que podrá generar mayor confianza en las personas, para que de esta forma los índices delictivos se puedan ver disminuidos.”

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa, como integrantes de esta Diputación Permanente, tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes consideraciones:

La presente Iniciativa tiene por objeto hacer obligatorio el uso de la luz interior de los vehículos de uso de transporte público, así como el contratado a través de plataformas tecnológicas en horario nocturno, con el fin de mitigar los delitos cometidos dentro de estos medios.

El Artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, se cita: **“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”**.

La seguridad es un derecho humano y condición necesaria para el funcionamiento de la sociedad, además de uno de los principales criterios para asegurar la calidad de vida, las personas tienen la necesidad de buscar seguridad en cuanto que son



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

extremadamente vulnerables, es decir, muy susceptibles de ser heridos física o moralmente.

Esta realidad es indiscutible y el hecho que siempre haya sido así y que siempre lo será, explica por sí misma el porqué de la seguridad. Los responsables de satisfacer esta necesidad objetiva de seguridad son las mismas personas y la comunidad en que están inmersos.

Buscar seguridad no es más que reducir los niveles de vulnerabilidad de las personas frente a las diferentes amenazas y peligros que se pueden identificar; prever la evolución del futuro con el objetivo de evitar aquello que históricamente nos ha amenazado y puesto en peligro la vida y/o libertad.

El Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado, que comprende la prevención, investigación y sanción de delitos, así como la reinserción social de delincuentes, buscando salvaguardar la vida, derechos, integridad y patrimonio de las personas.

Tal y como se señala en la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, la seguridad de la población es prioridad en un Estado de Derecho, por tal motivo, se deben prever todos los escenarios posibles en los que una persona se pueda ver vulnerada, esto con apego a los derechos humanos aplicables, tal es el caso del derecho a la movilidad, mismo que nos atañe en la presente y que establece que las autoridades lo deben garantizar siempre en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad\ asimismo, también se contempla que debe ser en condiciones de seguridad, calidad, igualdad



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

y sustentabilidad, de igual forma de manera interdependiente, al proteger un derecho humano, se hace lo mismo por otros igual de importantes, como lo son el derecho a vivir una vida libre de violencia, el de crecer en un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar.

La violencia en el transporte público en México es una problemática persistente que afecta principalmente a las mujeres, el acoso en el transporte público no solo tiene consecuencias físicas, sino también psicológicas. Muchas mujeres reportan sentirse constantemente en alerta, lo que afecta su bienestar emocional y limita su movilidad. A pesar de las medidas implementadas, la violencia en el transporte público sigue siendo una realidad cotidiana para muchas mujeres en México.

Dicho lo anterior, se entiende que el cumplimiento en la protección de estos derechos y la seguridad del gobernado se encuentran en manos del gobernante, esto se logra por medio de medidas de prevención que, sin invadir la privacidad de las personas, genera que las autoridades tengan más medios para actuar en casos donde se considere que la integridad de una persona pueda estar corriendo peligro.

Por tal motivo, esta iniciativa busca hacer que de forma obligatoria, los medios de transporte públicos, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas, mientras se encuentren ofreciendo servicio mantengan las luces interiores de sus unidades con el fin de prevenir delitos, mejorar la visibilidad en cabina para una mejor vigilancia, facilitar las supervisiones realizadas por autoridades.

La visibilidad interior permite a las autoridades de tránsito y seguridad pública observar el interior de los vehículos durante patrullajes nocturnos, lo que puede



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

contribuir a una respuesta más rápida ante emergencias o actividades sospechosas.

Podemos concluir que el objetivo de esta Iniciativa es el de salvaguardar la integridad de las y los usuarios del transporte público y de los servicios contratados a través de plataformas tecnológicas, así como de las personas que operen estos medios de transporte, a través de una medida que podrá generar mayor confianza en las personas, para que de esta forma los índices delictivos se puedan ver disminuidos.

Es importante precisar que dada la importante colaboración entre H. Congreso y las diferentes dependencias del Gobierno del Estado, se cuenta con una opinión positiva de la iniciativa en análisis, por parte de la Subsecretaría del Transporte del Gobierno de Tamaulipas. Así también se hace de conocimiento que por técnica legislativa se realizaron adecuaciones al proyecto de decreto, que no causan afectación al objeto del mismo.

VI. Conclusión

Finalmente, el asunto en estudio se considera procedente conforme a lo expuesto en el presente, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 35 QUATERDECIES, PÁRRAFO QUINTO, FRACCIONES VIII Y IX; 35 QUINDECIES, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN I; 60, FRACCIÓN XXXI, PÁRRAFO SEGUNDO; Y 119, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN XXIII; Y SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN X, AL ARTÍCULO 35 QUATERDECIES; UNA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL ARTÍCULO 60; Y UNA FRACCIÓN XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE AL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 119, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 35 Quaterdecies, párrafo quinto, fracciones VIII y IX; 35 Quindecies, párrafo primero, fracción I; 60, fracción XXXI, párrafo segundo; y 119, párrafo primero, fracción XXIII; y se adicionan una fracción X, al artículo 35 Quaterdecies; una fracción XXXII, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al artículo 60; y una fracción XXIV, recorriéndose en su orden natural la subsecuente al párrafo primero del artículo 119, de la Ley de Transporte del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 35 Quaterdecies. - Los...

I. a la III. ...

Las ...

Las ...

Para ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las ...

I. a la VII. ...

VIII.- Abstenerse de subarrendar el vehículo o los vehículos registrados;

IX.- Contar con una póliza de seguro de cobertura vigente que cubra a todos los ocupantes del vehículo; y

X.- Circular con las luces interiores encendidas durante el horario nocturno, mientras se encuentren ofreciendo el servicio.

ARTÍCULO 35 Quince.- Los...

I.- Tener cuatro puertas, aire acondicionado, luces interiores funcionales en la cabina delantera y trasera, cinturones de seguridad para todos los pasajeros y bolsas de aire delanteras;

II.- a la IV.- ...

La ...

ARTÍCULO 60.- Los...

I.- a la XXX.- ...

XXXI.- Destinar ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Lo anterior aplicará para el transporte público que cuente con más de doce asientos destinados para pasaje;

XXXII.- En horario nocturno, circular con las luces interiores de la unidad encendidas; y

XXXIII.- ...

ARTÍCULO 119.-...

I.- a la XXII.- ...

XXIII.- A los conductores que presten servicio mediante una Empresa de Redes de Transporte y no acrediten contar con los requisitos para prestar dicho servicio en términos de la presente Ley, se les impondrá multa de cincuenta a ochenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

XXIV.- A los operadores de transporte público, así como los contratados a través de plataformas tecnológicas que ofrezcan servicio en horario nocturno y no tengan encendidas las luces interiores de la unidad, serán sancionados con una multa equivalente a 10, 15 o 20 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; y

XXV.- Cualquier otra violación a la presente Ley, a las condiciones establecidas en las constancias o certificados y a las demás disposiciones y acuerdos de la Secretaría y cuya sanción no esté expresamente prevista, se impondrá multa de cuarenta a sesenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ...

Para ...

Las ...

Además...

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los diecisiete días del mes de septiembre de dos mil veinticinco.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. FRANCISCO ADRIÁN CRUZ MARTÍNEZ PRESIDENTE			
DIP. BLANCA AURELIA ANZALDÚA NÁJERA SECRETARIA			
DIP. MYRA BENAVIDES VILAFRANCA SECRETARIA			
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL			
DIP. YURIRIA ITURBE VÁZQUEZ VOCAL			
DIP. GERARDO PEÑA FLORES VOCAL			
DIP. MERCEDES DEL CARMEN GUILLÉN VICENTE VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAÍDO A LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL ARTÍCULO 35 QUATERDECIES, FRACCIONES VIII Y IX; EL ARTÍCULO 35 QUINDECIES, FRACCIÓN I; EL ARTÍCULO 119, FRACCIÓN XXIII; EL ARTÍCULO 60, FRACCIÓN XXXI; Y SE ADICIONA AL ARTÍCULO 35 QUATERDECIES, LA FRACCIÓN X; AL ARTÍCULO 60, LA FRACCIÓN XXXII, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE; AL ARTÍCULO 119, LA FRACCIÓN XXIV, RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN NATURAL LA SUBSECUENTE, DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.